

Vengo en indultar a Carmen Blanco Espín de seis meses por cada uno de los dos delitos, o sea, un año, del total de las penas que le fueron impuestas.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11362 REAL DECRETO 1333/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Sabino Aldasoro Galarraga.

Visto el expediente de indulto de Sabino Aldasoro Galarraga, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en diez de octubre de mil ochocientos setenta y tres, como autor de un delito continuado de falsedad como medio necesario para cometer estafa, a la pena de once años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, Audiencia Provincial y Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Sabino Aldasoro Galarraga de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11363 REAL DECRETO 1334/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Fernández Corroto.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Corroto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valladolid, que, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Fernández Corroto, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11364 REAL DECRETO 1335/1976 de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Rengel Vaquero.

Visto el expediente de indulto de José Luis Rengel Vaquero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que, en sentencia de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito «masa» de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Luis Rengel Vaquero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11365 REAL DECRETO 1336/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta a Benigno Velayos del Bosque.

Visto el expediente de indulto de Benigno Velayos del Bosque, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por otros once delitos también de estafa, a un año de presidio menor por cada uno de ellos y por trece delitos asimismo de estafa, a tres meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Benigno Velayos del Bosque del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11366 REAL DECRETO 1337/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José María Barraca Sipan.

Visto el expediente de indulto de José María Barraca Sipan, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de cinco delitos de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José María Barraca Sipan, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por una sola pena de tres años de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio activo y pasivo durante igual tiempo.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11367 ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Martín Fernández contra Decretos de este Ministerio de 31 de octubre de 1958, 10 de enero de 1983 y Orden de este Departamento de 18 de diciembre de 1969, sobre cobro de honorarios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de abril de 1975, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: